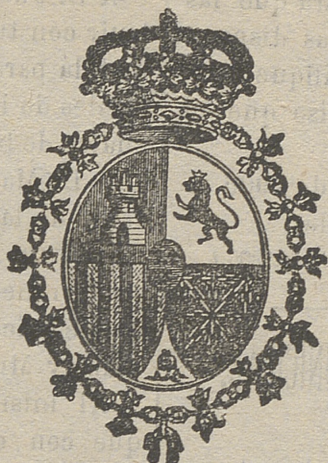


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general con motivo de instancia suscrita por D. Enrique Frías, Administrador de la Sociedad La Hispano Suiza, domiciliada en Barcelona, solicitando se declare que los talleres ó fábricas de construccion ó recomposicion de coches automóviles están comprendidos en los epígrafes 273 y 274 de la tarifa 3.ª de industrial, ó en otro caso se cree un nuevo epígrafe donde se comprenda dicha industria:

Considerando que la industria de fabricacion y recomposicion de toda clase de carruajes de lujo

y comodidad, y por lo tanto de los automóviles, se halla sujeta á los epígrafes 273 y 274 de la tarifa 3.ª unida al Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que el funcionamiento de tales coches exige la construccion y aplicacion de motores que los impulsen, y por lo tanto la práctica de otra industria auxiliar ó complementaria de la anterior, y que así limitada no debe contribuir como sus similares, que se propone más amplios y complejos fines:

Considerando que en este criterio se inspiran otras resoluciones relativas á la tributacion por industrial, por lo que es equitativo aplicar por ahora á dicha industria auxiliar el 25 por 100 de la cuota de tarifa, procurando de esta suerte fomentar la práctica en España de una manifestacion fabril de gran importancia en otros países, y cuyo desarrollo en el nuestro proporcionaría eficaces medios de trabajo á un numeroso contingente de obreros; y

Considerando que el art. 15 del precitado Reglamento faculta al Gobierno para introducir en la clasificacion y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades de las industrias aconsejen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado, se ha servido

declarar que las fábricas ó talleres de construccion de automóviles están comprendidas en el epígrafe 274 de la tarifa 3.ª del ramo, y que por los talleres de construccion y reparacion de los motores se exigirá solamente el 25 por 100 de la cuota que señala el epígrafe 122 de la misma tarifa, siempre que se dediquen exclusivamente á construir y reparar los mecanismos de los motores de los automóviles, y por el total de la cuota si no se limitan á lo expuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906. —*Silvador*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de instancia promovida por los Presidentes de las Sociedades obreras de socorro El Trabajo y Círculo católico de Obreros, domiciliadas en Alcoy, provincia de Alicante, exponiendo que para solaz y cultura de sus socios dan en sus propios locales funciones de declamacion, canto y demás espectáculos de su clase, teniendo entrada exclusivamente los socios mediante el pago de una pequeña cuota, y solicitando que no deben ser considerados dichos espectáculos como públicos, ni por tanto estimarse sujetos al

pago de la contribucion industrial correspondiente:

Considerando que los firmantes de la instancia formulan una pretension que sólo podría justificarse en el caso de que los espectáculos de que en ella se trata estuvieran comprendidos entre las exenciones que taxativamente se enumeran en la tabla unida al Reglamento del ramo, y sancionadas por el art. 1.º del mismo en su párrafo 2.º:

Considerando que el nú.n. 26 de dicha tabla declara exentos de la contribucion industrial á los Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos por los espectáculos de que sean empresarios, inmunidad que no es aplicable, según el propio texto, á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto, á la cual, por tanto, no pueden acogerse los rec'amantes:

Considerando, esto no obstante, que sería poco equitativo someter los teatros de las Sociedades obreras á las cuotas establecidas en la tarifa 2.ª para los espectáculos accesibles á toda clase de público, y que la condicion del que asiste á los situados en locales de Sociedades, como las patronarias, recomienda moderar en cuanto á ellas el rigor de la imposicion fiscal; haciendo para ello uso de las facultades que al Gobierno confiere el art. 15 del citado Reglamento,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de

conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la instancia de referencia, por no existir términos hábiles de acceder á la exención que en la misma se solicita; y

2.º Que el núm. 26 de la tabla de exenciones unida al Reglamento de la contribución industrial se adicione con la siguiente nota: «Los espectáculos que celebren las Sociedades obreras y piadosas en los locales donde se hallen establecidas contribuirán solamente con el 25 por 100 de la cuota que tengan asignada en las tarifas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril 1906. — *Salvador*. — Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio que puedan aspirar á esta plaza han de solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Catedráticos es indispensable que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional, y los Profesores Auxiliares, que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1906. — El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del 30 de Abril de 1906.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 976.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Marzo de 1906.

Día 2.

Acordó darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia autorizando la exhumación y traslación de restos al osario general.

Acordó pasarse á la Comisión de Consumos para que dictamine, en un recurso entablado por varios vecinos de ésta, para que se les exima del pago de consumos á la leche producida por el ganado de oveja.

Se acordó autorizar al señor arrendatario de consumos la instalación de dos luces en el fiato de Santa Clara.

Se acordó conceder las siguientes licencias de obras:

A D. Toribio Santos, para construir una casa en la calle de Gamazo y alcantarilla á su servicio.

A D. Zacarías Cámara para reconstruir una tapia con una puerta en la calle que va de San Isidro á la Fábrica «La Progresiva de Castilla.»

A D. José Echavarría, para transformar en ventana la puerta del extremo derecho de la casa número cinco de la calle de Expositos.

A D. Nicolás Gonzalez Peña, para revocar la fachada de la casa número dos de la calle de Malcocinado y sustitución de seis miradores en la misma.

A D.ª Basilia Martín Revilla, para construir una alcantarilla para servicio de la casa números trece y quince de la calle de Alonso Pesquera.

A la Sra. Abadesa del convento de Jesús María, para construir una alcantarilla que vaya á desaguar al río Esgueva.

A D. Tomás Millán, para construir alcantarilla de servicio de la casa número diez y seis de la calle de la Cruz del Val.

A D. Juan García, para construir con tubos de barro una acometida para la salida de aguas fecales de la casa número veinticuatro de la calle de la Asunción.

A D. Mario Viani, Director gerente de la Sociedad Electricista Castellana, para tender cables subterráneos conductores de fluido eléctrico por las calles de Gamazo y Muro.

Al mismo Sr. Director, para que con carácter provisional y hasta que se haga la instalación de cables subterráneos pueda tender hilos conductores sobre postes de maderas en las calles de Gamazo y Muro.

Se acordó pasarse á informe del Sr. Regidor Síndico una instancia de D. Tomás Álvarez, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Se aprobó la nota de jornales de las obras públicas que se ejecutan por administración durante la semana que terminó el 24 de Febrero pasado.

Se aprobó un he de haber por arrastre de materiales.

Se acordó conceder un empadronamiento solicitado.

Se acordó conceder una sepultura en propiedad á doña Andrea Pascual.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Febrero.

Se aprobaron los gastos de viaje á Salamanca, de un cabo y un guardia municipal.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Síndico, en la cesión del contrato por el arrendatario del Timbre Municipal.

Se acordó prorrogar el plazo de condonación de derechos por la construcción de obras hasta el día 15 del corriente mes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 9

Se acordó aprobar las cuentas municipales de 1905.

Se aprobó el Balance de operaciones del pasado mes de Febrero.

Se acordó conceder las siguientes licencias de obras:

A D. Baldomero Alonso, el cerramiento de solar en la calle de Gamazo.

A D. Fidel Mantilla, cerramiento de solar en la calle de Mantilla.

A D. Pedro Mazariegos, cerramiento de solar y construcción de fachada en la calle de Gamazo.

A D. Eustaquio S. Tremiño, revoque de fachadas y ensanche de miradores en la calle de Teresa Gil.

A D. Casto Martínez, prolongación de alcantarilla en la calle de Mantería núm. 33.

A D. Francisco Sierra, prolongación de alcantarilla en la calle de la Niña Guapa.

Se aprobó una moción del señor Alcalde y el dictamen de la Comisión de Obras sobre el asfaltado de la Acera de San Francisco.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del transporte de materiales.

Se acordó la construcción de sepulturas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase en el Cementerio Católico.

Se acordó conceder á D. Pablo Garteiz, licencia para establecer un motor de gas, en la calle del Perú núm. 19.

Se acordó conceder en propiedad á D. Jerónimo Rodríguez, un terreno en el Cementerio Católico.

Se acordó reconocer personalidad á Doña María Cano, como heredera de Doña Catalina Rodríguez, para percibir la parte que la corresponda en un crédito contra el Ayuntamiento.

Se acordó reconocer personalidad á D. Nicasio Garrote como acreedor del Ayuntamiento en la parte que la corresponda á doña María Cano, en el crédito que por expropiación tiene contra el Ayuntamiento.

Se acordó el pago de los gastos hechos en obras por administración.

Se acordó el pago de varios he de haberes por suministro de cebada al ganado del Parque.

Se acordó el pago de varios he de haberes por arrastre de materiales.

Se acordaron varios empadronamientos con lo que se dió por terminada la sesión.

(*Se concluirá.*)

NUM. 986.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tropas de Administración Militar.

7.ª Comandancia.

ANUNCIO.

El día 13 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, se venderá en pública subasta en el Cuartel de la Merced que ocupa la Sección Montada, una mula de desecho.

Valladolid 30 de Abril de 1906.

—El Mayor, Julio Gonzalez.

85

Imprenta del Hospicio provincial.